## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1287/2011 DE LA COMISIÓN

## de 9 de diciembre de 2011

que deroga el Reglamento (CE) nº 2014/2005, relativo a los certificados en el ámbito del régimen a la importación de plátanos en la Comunidad para los plátanos despachados a libre práctica con el derecho arancelario establecido en el arancel aduanero común

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1964/2005 del Consejo, de 29 de noviembre de 2005, sobre los tipos arancelarios aplicables a los plátanos (¹), y, en particular, su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- El Reglamento (CE) nº 2014/2005 de la Comisión (²) ha establecido un mecanismo de control de las importaciones de plátanos, basándose en los certificados de importación.
- (2) Mediante su Decisión 2011/194/UE (³), el Consejo aprobó la celebración del Acuerdo de Ginebra sobre el Comercio de Bananos entre la Unión Europea y Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela («Acuerdo de Ginebra») y del Acuerdo sobre el Comercio de Bananos entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América («Acuerdo UE-EE.UU.»). Estos acuerdos están en curso de ratificación por todas las partes signatarias. Tras la conclusión de dichos acuerdos, han cambiado la estructura y el funcionamiento del régimen comercial de la Unión para los plátanos del código NC 0803 00 19.
- (3) En vista de las nuevas tarifas del plátano que deben aplicarse de conformidad con el «Acuerdo de Ginebra», el Reglamento (UE) nº 306/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (4) ha derogado el Reglamento (CE) nº 1964/2005, con efecto a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho Acuerdo.
- (4) A la luz de la adopción de los mencionados Acuerdos, que han resuelto una larga controversia sobre el plátano,

la utilización como instrumento estadístico de los certificados de importación condicionados a la constitución de una garantía ha dejado de ser un instrumento adecuado para supervisar los mercados del plátano.

- (5) Se han estableido nuevos medios más precisos para la supervisión de las importaciones de plátanos y más sencillos que los certificados, que implican costes y cargas administrativas para las empresas y las administraciones nacionales.
- (6) Por tanto, es conveniente suprimir la obligación de que los operadores obtengan certificados para la importación de plátanos de cualquier origen. Procede, por tanto, derogar el Reglamento (CE) nº 2014/2005. Como el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2014/2005 limita la validez de los certificados al año de expedición, conviene derogar la obligación de obtener el certificado de importación a partir del 1 de enero de 2012.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 2014/2005.

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2011.

Por la Comisión El Presidente José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 316 de 2.12.2005, p. 1.

<sup>(</sup>²) DO L 324 de 10.12.2005, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO L 88 de 4.4.2011, p. 66.

<sup>(4)</sup> DO L 88 de 4.4.2011, p. 44.